

LEY Nº 6.534

Modificando el artículo 6º de la Ley Nº 3.735, reformado por la Ley número 5.561, sobre publicación de edictos en el "Boletín Oficial" a media tarifa.

Departamento de Gobierno.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Modifícase el artículo 6º de la Ley 3.735, reformado por la 5.561, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 6º La publicación de edictos se hará sólo en el "Boletín Oficial" o Judicial y a media tarifa cuando el haber de la sucesión no sea mayor de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 $\frac{m}{n}$); y en las subastas judiciales cuando la base o la suma de las bases de los bienes no excedan de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000 $\frac{m}{n}$)".

"En la subasta de bienes muebles se admitirá la estimación jurada de su valor con cargo de reintegrar al "Boletín Oficial", la diferencia que resultare como consecuencia del monto obtenido en la subasta".

"Igual procedimiento se seguirá en la denuncia de bienes relictos en los juicios sucesorios".

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Ramondí,

Secretario del Senado.

La Plata, 20 de setiembre de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALLENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto Nº 10.419.

Registrada bajo el número seis mil quinientos treinta y cuatro (6.534).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.